

RADICACIÓN 080014189008-2021-00406-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: VIVIANA JIMENEZ VALERA  
DEMANDADO: MARIO RAFAEL PACHECO YEPEZ y OTRA.  
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.  
Barranquilla, noviembre 5 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla,  
noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 21 de julio de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que en el presente proceso no se solicitaron medidas previas, y en el acápite de notificaciones se limitaron a indicar que desconocían el correo electrónico de los demandados, pero, de la dirección física no se indicaba nada. Que igualmente se advirtió una incongruencia en lo narrado en las pretensiones con lo narrado en el juramento estimatorio, pues en las PRETENSIONES indicaban que los demandados se encuentran adeudando la suma de \$30.000.000,00 por concepto de capital y en el JURAMENTO ESTIMATOTIO indican la suma de \$54.000.000,00, por lo que no había claridad en la cuantía del proceso, para determinar si era de mínima o menor cuantía, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial pretenden subsanar la demanda aclarando lo advertido., sin embargo, advierte el juzgado que carece de competencia para conocer el presente asunto, al manifestarse por la parte demandante nuevamente en su escrito de subsanación que en la actualidad le deben a su poderdante lo siguiente:

La suma de \$30.000.000,00 por concepto de capital, más la suma de \$ 4.000.000,00 por concepto de intereses de plazo, y de \$4.000.000,00 por intereses moratorios liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda, lo que arroja nos un total de \$38,000,000,00 .

En efecto, la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 corresponde a la suma de Treinta y seis millones trescientos cuarenta y un mil cero cuarenta pesos M/L (\$36.341.040.00).

Que al superar la demanda dicho monto, el despacho no es competente para conocerla, en atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 25 del C.G.

En conclusión, estima el Juzgado que por ser un proceso de menor cuantía la competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales del domicilio de los demandados, razón por la cual, será devuelta a la oficina judicial para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de

Barranquilla, de conformidad con los artículos 18, 25 y numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la FALTA DE COMPETENCIA, debido a la cuantía para conocer del presente proceso ejecutivo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda, a la Oficina Judicial a efecto de ser repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla. Líbrese oficio por secretaria.

TERCERO: Desanotar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d3478e26fbe1987d929d0e7ba23fa07e52c705a3f64e02fd0917428846f777**

Documento generado en 05/11/2021 03:58:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>